

SEÑORA JUEZA: Al despacho ordinario 0397/11 Juz 3°. para informarle que en el expediente no obra prueba de que la parte demandante haya cancelado los gastos al perito.

B/quilla, 28 de octubre de 2.020.

El secretario,

Jair Vargas Alvarez

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla,  
veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2.020).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el presente asunto, se observa que la prueba pericial fue ordenada por medio de auto de fecha 19 de mayo de 2014; después se amplió el término probatorio por auto de fecha mayo 9 de 2017.

El Despacho observa, que la prueba pericial no se ha podido practicar, muy a pesar de que el juzgado ha hecho todo lo posible para la realización del experticio, se ha cambiado perito dos veces, (abril 23 y julio 24 de 2019). El 30 de julio del pasado año se posesionó el perito y se le fijaron \$400.000 pesos de gastos de la pericia. El perito mediante escrito solicita se le amplíe el término para rendir el dictamen y se requiera al demandante para el pago de las expensas ordenadas.

El Despacho mediante providencia de fecha agosto 21 de 2019 se le concede un término prudencial para que rinda el dictamen y de conformidad en lo dispuesto por el num. 6 del Art. 236 del CPC., se requirió al demandate el pago de dichas expensas, so pena de declarar la prueba desistida.

Revisado el expediente no obra prueba alguna de que la parte demandante haya cancelado las expensas necesarias para la práctica de la prueba

Por lo anterior y de conformidad en lo dispuesto por la regla 6ª del Art. 236 del C.P.C., se declarará desistida la prueba, debido a que después de 14 meses de haberse ordenado el pago de las expensas el demandante ha hecho caso omiso y no ha suministrado las mismas para la práctica de la prueba.

De conformidad con el Art. 625 del CGP. Se aplica la transición normativa y se

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

1. Declarar desistida la prueba pericial solicitada por la parte demandante consistente en el determinación del avalúo comercial del inmueble objeto de este asunto, al momento de celebrarse el contrato de compraventa, de conformidad en la regla 6ª del art. 236 del C.P.C.
2. Señalar como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 373 del C.G.P., a fin de agotar la etapa de alegatos y sentencia, el día 11 de Noviembre de 2020 a las 09:30 am para lo cual las partes, los apoderados deben conectarse a la plataforma virtual "**Teams**" a través del link que será enviado a los respectivos correos electrónicos informados en el expediente.

3. Poner en conocimiento a las partes, a través de los respectivos correos electrónicos informados en el expediente, el protocolo a seguir para la correcta realización de la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA

  
LINETH MARGARITA CORZO COBA